

**Ciudad de México, 07 de octubre de 2021.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 177 a 179, así como los de órgano distrital 89 y 114, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le pediría que por favor nos dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de Pleno la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 177 del presente año en el que se plantea la inexistencia de la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular con motivo de la difusión de contenidos en Facebook relacionados con la misma.

En principio, en el proyecto se propone tener por no actualizada la infracción dado que las expresiones denunciadas se emitieron fuera del periodo establecido en la convocatoria de la consulta popular para su difusión oficial por parte del Instituto Nacional Electoral, aunado a que las publicaciones denunciadas se ciñeron a las redes sociales, por lo que no se realizaron en radio y televisión.

Además, respecto del contenido denunciado, en el proyecto se propone la inexistencia de la infracción, dado que en las publicaciones alegadas, se plantean posicionamientos concretos respecto de la materia de la consulta, por lo que sin que este órgano jurisdiccional proceda a calificar el sentido de los posicionamientos, se considera que se inscriben dentro del ámbito de la discusión sobre la consulta y por tanto, no constituyen un actuar (...) a las personas involucradas en la causa.

También se plantea que, aun y cuando entre las personas involucradas se encuentran quienes al momento de los hechos tenían la calidad de servidoras públicas, al analizar las publicaciones no se aprecia que con ellas hubiesen pretendido erigirse en mecanismos oficiales para la difusión de la consulta popular en radio y televisión en detrimento de la competencia exclusiva de Instituto Nacional Electoral en la materia.

Así, al no actualizarse la infracción señalada, resulta improcedente fincar responsabilidad alguna tanto a las personas ciudadanas y servidoras públicas involucradas en la causa como a Morena y al Partido del Trabajo.

Por último, se propone desestimar el planteamiento relacionado con la vulneración al principio de imparcialidad en la causa, puesto que dicho principio aplicado a la materia de la consulta popular se dirige a garantizar que la promoción o difusión de la consulta que lleve a cabo el Instituto Nacional Electoral no debe influir en las preferencias de la ciudadanía y en el caso, no nos encontramos ante el ejercicio de dicha competencia de la autoridad administrativa.

A continuación se da cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 178 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra Morena con motivo de una publicación realizada en un perfil de Twitter denominado “Brigada Roja Morena”, en la que presuntamente se promovió la consulta popular para votar en sentido afirmativo, así como por la probable instalación de módulos en los que se repartió propaganda impresa relacionada con la consulta popular, conductas que desde la perspectiva del promovente vulneran la normatividad relacionada con la propia consulta popular.

En el proyecto se plantea que en la publicación realizada en el perfil de Twitter “Brigada Roja Morena” se llamó a votar de manera afirmativa en la consulta popular. Además se sostiene que se instalaron módulos en los que se repartió propaganda impresa relacionada con dicho ejercicio democrático, particularmente en Chihuahua, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí. Dicha propaganda estaba encaminada a que la ciudadanía votara de manera afirmativa en la consulta.

No obstante, la ponencia propone determinar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a las normas sobre propaganda de la consulta popular, en virtud de que las conductas denunciadas constituyeron posturas tendentes a exponer un punto de vista determinado de cara a la materia de lo que sería consultado el 1º de agosto, por lo que sin calificarlas de buenas o malas, correctas o incorrectas, se inscriben dentro del ámbito de la discusión sobre la consulta y por tanto no constituyen un actuar vedado a las personas involucradas en la causa.

Se afirma esta premisa porque la única limitante impuesta a personas o entes distintos del Instituto Nacional Electoral, tanto en la Constitución como en la Ley Federal de Consulta Popular, es la contratación de tiempos en radio y televisión para difundir la consulta popular, la cual es una actividad reservada para el Instituto Nacional Electoral. Es decir, que cualquier persona, sin distinción alguna, puede participar en su discusión.

Además, se debe interpretar el análisis sobre los mensajes relacionados con esta materia de forma tal que se maximice la discusión respecto del tema.

Finalmente, respecto al posible uso indebido de datos personales atribuido al partido Morena, aducido por el denunciante, de conformidad con los artículos 1, 3, fracciones IX y XVIII y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se propone dar vista con las constancias digitalizadas del presente expediente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en ejercicio de sus competencias, facultades y funciones realice las investigaciones que estime pertinentes.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente nos posicionamos en los asuntos del magistrado Espíndola, de manera muy breve yo diré que son asuntos de precedente, entonces yo reiteraré mis votos a favor de la consulta, de ambas consultas; insisto, en congruencia con lo que he votado previamente.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este o en estos asuntos de la cuenta.

Por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, presidente.

Efectivamente, si me lo permiten también haré un comentario conjunto en estos asuntos porque además en ambos votaré en contra también de acuerdo a posicionamientos que he tenido previamente de estos asuntos.

Ya sabemos, ya Gustavo fue muy claro en la cuenta de ambos asuntos, los dos son de la consulta popular, en específico tiene que ver con publicaciones que hacen distintas personas, en este caso, tenemos por un lado personas legisladoras y que además habían ya sido reelectas; otras personas electas, aquí digamos que veo esa dualidad, esa característica.

Y por otro lado tenemos, en el otro asunto, en el central 178 un grupo, por decirlo así, de ciudadanía que es muy válida, es muy válido este tipo de agrupaciones y que se reúnan para hacer discusión de los asuntos públicos del país.

Lo que pasa es que desde mi punto de vista y como ya lo he dicho en otras ocasiones con distintas variables, para mí las personas del servicio público no están llamadas a hacer publicidad o hacer propaganda de las consultas populares precisamente porque pueden ser las consultas populares en su mayoría tienen que ver con acciones de gobierno y les puede resultar alguna obligación.

Eso en principio, pero además porque también como ya lo he dicho en distintas ocasiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar este tema en específico, la pregunta de la consulta fue muy clara, desde mi punto de vista, a que no habría que identificar nombres y apellidos justamente porque la consulta debía de purgarse de estos elementos, así dijo la Corte, entonces para mí estas son las razones.

En ambos asuntos haré votos particulares porque para mí es existente la violación tratándose del servicio público y en el caso de este grupo de ciudadanía, si bien tienen la libertad absoluta de discutir y poner a debate todas estas cuestiones, no puedo dejar de lado que instalaron módulos de información de la consulta y en todas las certificaciones que tenemos veo claramente que ponen que es juicio a ex presidentes por

nombre y apellido e incluso con las imágenes de los ex presidentes a los que se refieren.

Para mí esto es una desinformación porque no obstante que claro que pueden ser, entre otros hechos del pasado, puede ser el juicio a ex presidentes, pero eso fue lo que se puso en el debate y orquestaban los nombres en la Suprema Corte y la Corte los retiró de la pregunta.

Así es que esa sería mi posición al respecto. Diré además que en el caso del asunto central 178, no obstante que hay atribución de responsabilidad a Morena, a mí en este caso, como creo que los partidos políticos, ya también lo he dicho con algunas variables, sí pueden participar, siempre y cuando en este caso no desvirtuaran la naturaleza y el fin de la pregunta, no hay ningún problema.

Aquí la razón para que para mí no sea responsable Morena, no obstante que sí lo es “Brigada Roja Morena”, es también porque en otros asuntos yo he votado que cuando no hay vínculos más allá con el partido político no puede ser una razón inmediata.

Además aquí Morena dijo que no participó en las instalaciones y en las publicaciones y todo lo demás. Éste también es un criterio que he planteado en votos, ya sea particulares o concurrentes.

Así es que, magistrados, tal como lo he sostenido desde que hemos visto estos asuntos de consulta popular, las variables que se han planteado porque hemos tenido distintos escenarios de acuerdo a quienes participan, distintas formas de participación, pero cuando en la narrativa, así lo voy a condensar, cuando en la narrativa trae nombres y apellidos la propaganda de los expresidentes, o bien, el uso del lenguaje virtual, el “#juicioaexpresidentes”, me parece que esa es una clara falsa apreciación del fuero, una clara falsa apreciación de la realidad, que pudo mandar un mensaje equivocado.

Y aquí retomo que uno de los elementos para el mensaje equivocado fue, justamente, porque además es “juicio a expresidentes vota sí”, el resultado de esta consulta fue cerca del 99 por ciento por el sí y un 1.70 y algo por el no.

Así es que esa es mi posición en relación a dos asuntos. Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en los asuntos de su cuenta.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En la misma forma en como lo hemos venido manifestando en asuntos similares, estos dos proyectos que pongo a consideración del pleno tienen mucho que ver ya con precedentes que hemos venido sentando en materia de consulta popular.

Aquí fundamentalmente tiene que ver con la realización de diversos eventos y la difusión de diversa información, primero en una “mañanera”, una conferencia matutina del 28 de junio y también en redes sociales, en plataformas digitales.

Ya se menciona por quienes me han antecedido, por la magistrada Villafuerte y por el magistrado presidente algunos aspectos, así como por el secretario general de acuerdos al momento de dar la cuenta, algunos aspectos que delinear o enmarcan el contexto en el que se dan estas denuncias.

Estos asuntos tienen que ver con precedentes que hemos sentado, en el sentido de que el artículo 35 constitucional y la Ley de Consulta Popular no establecen prohibición alguna para que los militantes de partidos políticos promuevan la participación ciudadana en el marco de una consulta popular.

La única restricción vigente se refiere a la difusión del ejercicio en radio y televisión como facultad constitucional exclusiva y excluyente a cargo del INE.

El debate libre e informado inherente a las elecciones también debe reflejarse en ejercicios de participación ciudadana como lo es la consulta popular.

La sociedad en este caso debe estar informada y nutrirse del debate público que incluye, desde luego, opiniones a favor y opiniones en contra de la consulta que se está poniendo a consideración de la sociedad.

Ya se ha dicho en este espacio, la Sala Especializada no puede ir más allá de los parámetros de la propia Constitución y la ley nos ha establecido, particularmente en materia de consulta popular para establecer nuevos criterios o fortalecer este andamiaje jurídico, desde luego que es necesario la intervención activa del Congreso de la Unión para desarrollar más especificidades al respecto.

Sería un espejismo realizar una interpretación forzada de lo que no establece la norma y tampoco en el caso de la construcción de una posible limitación a derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho de acceso a la información, la libertad de opinión, entre otros que enmarcan la libre discusión de las ideas en el contexto público, el derecho de la información a la libertad de expresión son elementos o presupuestos indispensables de la discusión, de la deliberación, de la formación, de la opinión pública libre e informada como presupuesto indispensable para el ejercicio del voto y la construcción de una sociedad democrática.

El ejercicio de este derecho al voto pues predica de alguna manera y de manera fundamental el contar previamente con una suerte o un abanico de información que le permita pues a la ciudadanía pues emitir su decisión al respecto y por supuesto los mecanismos de participación de democracia directa son fundamentales en ello.

El no contar con información, el no permitir la deliberación, el no permitir la discusión pública, libre, abierta, informada, desinhibida, pues puede generar el efecto contrario, puede generar manipulación, puede generar opacidad, puede generar desinformación y por supuesto son elementos que, no queridos ni deseados ni en contexto de una sociedad democrática.

Ya lo decía en su momento (...) que finalmente la democracia es el sistema a partir del cual por medios pacíficos y civilizados se puede llegar a la construcción de acuerdos y el fortalecimiento de los derechos sin derramamiento de sangre.

Entonces, me parece que esta parte, esta parte es fundamental y me parece que entre la disyuntiva de resolver sobre la máxima protección de derechos y la promoción de los derechos ante la falta de especificación o claridez en la Constitución, pues yo me decanto por la promoción de los derechos y la construcción de una opinión pública, libre e informada y es así como se presentan los proyectos, los cuales pongo a consideración del Pleno.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si estuvieran suficientemente discutidos, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Siguiendo los precedentes que hemos sostenido al respecto, son mi propuesta, señor secretario general de acuerdos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

En contra de ambos asuntos y formularé votos particulares también. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Yo estoy con los asuntos de la cuenta, secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprueban por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de votos particulares en cada uno de ellos, precisando que sus votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 177 de 2021 se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular atribuida a las personas ciudadanas y servidoras públicas así como a los partidos políticos que se involucran en la causa por las consideraciones sostenidas en la sentencia.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 178 de 2021 se resuelve:

**Primero.-** Se determinan inexistentes las infracciones objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador atribuidas al partido político Morena.

**Segundo.-** Se ordena dar vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los efectos que se establecen en la sentencia.

Señor secretario le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 179 del presente año, promovido por Morena contra el Partido Encuentro Solidario por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales identificados como Provida, en sus versiones de radio y televisión, pautados para la etapa de campaña local en diversas entidades federativas en los que el referido instituto político postuló candidaturas del orden federal.

En la consulta se propone determinar la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, al advertirse que los promocionales controvertidos no se ajustaron a los fines y características de las pautas locales conforme a la normativa electoral.

Ello es así ya que conforme al actual modelo de comunicación política los tiempos de radio y televisión destinados a campañas locales sólo pueden ser utilizados para la promoción de candidaturas postuladas a cargos de la entidad federativa que corresponda, por lo que en el caso concreto no resultaba lícito la inclusión de nombres, imágenes, voces o cualquier referencia de candidaturas del ámbito federal en la pauta local de los partidos políticos, ya que esta situación genera una sobreexposición de las candidaturas en contravención con el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Por otra parte, respecto de la infracción consistente en el incumplimiento de la medida cautelar, el proyecto propone declarar la existencia de la infracción atribuida a diversas concesionarias de radio y televisión ya que se acreditó que estas continuaron difundiendo los promocionales identificados como ProVida posterior al vencimiento del plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, se plantea imponer una sanción al Partido Encuentro Solidario y otra a diversas concesionarias de radio y televisión en los términos que se ponen a su consideración en el proyecto.

Finalmente, respecto de algunas concesionarias en el proyecto se propone escindir el procedimiento para que se aperture uno nuevo con la finalidad de efectuar ciertas diligencias de investigación.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 89 de este año, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado como SUP-REP-379 de 2021.

En la propuesta se determina nuevamente la sanción que corresponde a Delfina Pozos Vergara, al haberse acreditado que cometió la infracción consistente en la vulneración al interés superior de 41 personas niñas, niños y adolescentes con motivo de la difusión de propaganda electoral en la red social Facebook.

Así, en atención a los parámetros señalados por la Sala Superior en el recurso de revisión antes mencionado, al considerar la capacidad económica de la recurrente con todos los elementos que obran en el expediente, se propone imponer una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a ocho mil 962 pesos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de la magistrada y del magistrado el primero de los asuntos de la cuenta, el Procedimiento Sancionador 179, solo si me permiten, adelantándome un poquito, en asuntos similares a este, sobre todo, en precedentes recientes, ustedes se han manifestado con la idea de darle vista al IFT, el proyecto no lo contiene pero si me permiten de una vez anuncio que si esta es la posición que tienen en este proyecto, con mucho gusto lo agregaré, agregaré esta modificación

y yo haría un voto concurrente al respecto. Disculpen que lo ponga por anticipado pero creo que es pertinente.

Y le daría la palabra al Magistrado Espíndola, si es que gusta hacer uso de ella.

Sí, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Si bien coincido con las consideraciones del proyecto PES-179 de este año, para declarar la existencia del uso indebido de la pauta, atribuida al Partido Encuentro Solidario y el incumplimiento de la medida cautelar, me apartaría respetuosamente de la precisión que se plantea respecto de 31 concesionarias y fijaría mi posición ya que lo comenta, presidente, donde sí favorable en el sentido de que, desde mi perspectiva, debe darse vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y en caso de obtenerse la mayoría al respecto, solicitaría la inclusión respectiva.

En lo demás, respecto de la decisión que se plantea y de la que me aparto, este procedimiento, decir que este procedimiento se devolvió a la autoridad instructora para que realizara diligencias de investigación por el posible incumplimiento a la medida cautelar que adoptó la Comisión de Quejas y Denuncias.

Como resultado, la Dirección de Prerrogativas proporcionó las constancias de notificación practicadas a 120 concesionarias involucradas, reportes de monitoreo de los promocionales denunciados, así como un reporte diverso sobre el inicio de la obligación para suspender la difusión de dichos *spots*.

De esta manera, en mi concepto sí existen elementos de prueba suficientes para corroborar y atender los alegatos de las 31 concesionarias de radio y televisión.

Por otro lado, de esta manera que en atención a los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad es que era necesario, desde mi punto de vista, resolver todo en su completitud, en su integridad.

Como ya lo he mencionado en anteriores ocasiones, me apartaría de la determinación de la decisión y reiterando lo que comentábamos hace un momento sobre la pertinencia de dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De mi parte sería todo. Reitero, acompaño el proyecto con la reserva de la emisión de un voto concurrente al respecto.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta intervenir en este asunto?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, presidente. Estoy de acuerdo, nada más agradezco lo de la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y yo en estos asuntos, como también ya es cuando se actualiza reincidencia, desde mi punto de vista se tiene que analizar por concesionaria y no por emisora.

Así es que aquí hay ese tema también, formularé un voto concurrente en aquellos casos en donde hay reincidencia, que deba fijarse por concesionaria.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Pondría ahora a su consideración el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento distrital 89, esta propuesta que emitimos en cumplimiento y preguntaría si gustan intervenir.

¿El magistrado Espíndola quiere participar en este asunto?

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este asunto estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración y votaré a favor de la misma.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, señor.

¿Magistrada Villafuerte?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted.

Entonces, le pediría al secretario que, por favor, tome la votación de los asuntos de cuenta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de ambos proyectos que nos pone a consideración el magistrado presidente, con la salvedad ya mencionada en mi participación, la emisión de un concurrente en el 179 de este año.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos y en el caso del asunto central, el... ¿qué número es? Bueno, tú sabes cuál es.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** 179.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** 179, es ese, con un voto concurrente.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos de la cuenta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Con los asuntos de la cuenta y un voto concurrente en el primero, en el 179.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, precisando que en el asunto de órgano central 179 de este año, las tres magistraturas anunciaron la emisión de votos concurrentes los cuales se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 179 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la existencia del uso indebido de la pauta, atribuida al Partido Encuentro Solidario, por lo que se le impone una multa en los términos precisados en el fallo.

**Segundo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago.

**Tercero.-** Es existente el incumplimiento de medida cautelar que se atribuye a diversas concesionarias de radio y televisión que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone una sanción en términos de esta.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

**Quinto.-** Se escinde el presente procedimiento y se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conforme a lo establecido en la sentencia.

**Sexto.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en el fallo.

**Séptimo.-** Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Octavo.-** Se hace un llamado al partido político para que atienda las consideraciones respecto al uso del lenguaje incluyente.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 89 de este año, se resuelve:

**Primero.-** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador número 379 de 2021, se determina que Delfina Pozos Vergara incumplió las reglas de propaganda electoral al difundir imágenes con niñas, niños y adolescentes sin contar con los requisitos establecidos por los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, con lo que vulneró el interés superior de la niñez, por lo que se le impone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

**Segundo.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago.

**Tercero.-** Comuníquese esta resolución a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 114 de este año, en el que Israel Gallardo Aparicio denunció a Rafael Mendoza Godínez y Francisco Cuevas Martín entonces candidatos a diputados federales por el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respectivamente, porque desde su punto de vista en diversas publicaciones de Facebook utilizaron la imagen de niñas, niños y adolescentes sin cumplir con los requisitos de cuidados reforzados, lo que podría vulnerar el interés superior de la niñez.

Asimismo, la autoridad investigadora emplazó al procedimiento a los partidos políticos que los postularon por su posible falta al deber de cuidado.

Al analizar las publicaciones que se realizaron durante la pasada campaña electoral se advierte que Rafael Mendoza realizó seis en las que se observan 101 personas menores de edad, mientras que en nueve que difundió Francisco Cuevas se identifican 43 niñas, niños y adolescentes.

De estudio de las pruebas la ponencia tiene certeza que los entonces candidatos vulneraron las normas sobre propaganda política o electoral

por la aparición de niñas, niños y adolescentes, al no aportar ninguno de los requisitos mínimos para publicar sus imágenes.

Tampoco cumplieron con su obligación de difuminar, ocultar o hacer irreconocibles sus rostros para garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos.

En este contexto la propuesta también estima que existe una responsabilidad de los partidos políticos que los postularon al incumplir con su deber de vigilar que sus entonces candidatos se apegaran a los principios constitucionales y legales que rigen el proceso electoral.

Por estos motivos se plantea calificar sus faltas como grave ordinaria, si bien por el tipo de conducta les correspondería una multa más alta, al considerar los elementos que se tienen en el expediente sobre la capacidad económica de los entonces candidatos se justificaría imponer las sanciones siguientes:

Multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 17 mil 924 pesos a Rafael Mendoza Godínez.

Multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 8 mil 962 pesos a Francisco Cuevas Martínez.

Al Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano por ser reincidentes una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 26 mil 886 pesos.

Finalmente, el proyecto señala como efecto que Rafael Mendoza Godínez deberá retirar de su Facebook tres publicaciones que siguen visibles, además se propone realizar un llamado a los entonces candidatos para que cuando difundan en redes sociales la imagen de niños, niñas y adolescentes, extremen los cuidados constitucionales, legales y reglamentarios para proteger su imagen, intimidad, honra y reputación.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Para manifestarme a favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte. Sin embargo, considero que deben adoptarse medidas de reparación integral, como lo he venido sosteniendo, con la finalidad de garantizar la debida prevención e inhibición, disuasión de las conductas que vulneran el orden jurídico, son malas prácticas en materia electoral; está involucrada la debida garantía del interés superior de la infancia y de la adolescencia y me parece que como garantía de todo Estado constitucional y democrático de derecho nos corresponde incluir además medidas con vocación transformadora, entre ellas la toma de un curso obligatorio de capacitación de los involucrados y la publicación de un extracto de la sentencia en las redes sociales de los denunciados.

De esta manera pues comparto respetuosamente la propuesta, pero de esta manera pues anunciaría, adelantaría como usualmente lo he realizado en anteriores o en similares asuntos la emisión de un voto concurrente.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado. Gracias a usted.

Yo también estaría de acuerdo con la propuesta en sus términos, destacaría solamente que me parece que se hace eco de las últimas determinaciones de Sala Superior en el análisis que se hace para individualizar la sanción. En caso estamos hablando de 101 menores, 73 de ellos aparecen, 72 aparecen de manera directa, 29 incidental; en el otro caso hablamos de 43 menores, todos tienen aparición directa, las imágenes han estado entre cuatro y cinco meses, aún no se bajan, tomando nada más en cuenta, como se dijo en la cuenta, las capacidades económicas, me parece que las sanciones son

congruentes, son correctas para disuadir la conducta que se tiene por acreditada.

Entonces, estaré con el proyecto en sus términos.

Y le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias. Agradezco los votos a favor, gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Entonces, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Acompaño la propuesta, a favor de la misma, con el voto concurrente en los términos de mi intervención respecto a la necesidad y pertinencia de incluir medidas de reparación integral.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Es mi propuesta. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** De acuerdo con la consulta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 114 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Rafael Mendoza Godínez y Francisco Cuevas Martín, vulneraron las normas sobre propaganda política y electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, por lo que se les impone una multa de 200 y 100 Unidades de Medida y Actualización respectivamente, equivalentes a 17 mil 924 pesos, en un caso y ocho mil 962 pesos en el otro.

**Segundo.-** Los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano faltaron a su deber de cuidado por lo que se les impone una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 26 mil 886 pesos.

**Tercero.-** Se solicita a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

**Cuarto.-** Se ordena eliminar de inmediato las imágenes donde aparecen personas menores de edad que aún permanezcan alojadas en el perfil de Facebook de Rafael Mendoza Godínez.

**Quinto.-** Para cumplir con lo anterior se solicita el apoyo de la Junta Distrital Ejecutiva número 2 del Instituto Nacional Electoral en Colima.

**Sexto.-** Se hace un llamado a los denunciados para que en siguientes publicaciones en las cuales haya niñas, niños y adolescentes se les cuide de forma reforzada, y

**Séptimo.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Antes de dar por terminada la sesión quisiera decir a nombre de la magistrada, del magistrado, del secretario y de todas las personas que colaboramos en esta Sala Regional Especializada, que acompañamos en su dolor a nuestro compañero Mario Beltrán por la pérdida de su padre, que sepa que estamos con él y que lamentamos mucho la situación que está viviendo él y su familia.

Hecho esto y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las tres de la tarde con 51 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -